

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G.

146 -2017/GOB. REG. PIURA-

Sullana,

VISTO: El MEMORANDO N° 226-2017/GRP-420030-DR de fecha 17 de abril del 2017, MEMORANDO N° 998-2017/GRP-480300 de fecha 17 de Abril del 2017, MEMORANDO N° 057-2017/GRP-401000-4011000 de fecha 17 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDO N° 226-2017/GRP-420030-DR de fecha 17 de abril del 2017, el Ingeniero FRANCISCO VARILLAS TRELLES, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, hace de conocimiento que la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, viene prestando servicios profesionales en esta Dirección Regional, desde mediados del mes de agosto de 2016, conformando Equipos de Trabajo en las diferentes Unidades Orgánicas, demostrando día a día el cumplimiento de sus funciones a cabalidad y dada la necesidad del servicio y por su responsabilidad y cabalidad de trabajo, solicita la ampliación del desplazamiento bajo la modalidad de Destaque, hasta el 31 de diciembre del presente año 2017.

Que, mediante MEMORANDO N° 998-2017/GRP-480300 de fecha 21 de abril del 2017, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos solicita la ampliación del destaque de la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, remitiendo el expediente para su evaluación en función de la necesidad institucional de su representada y de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante MEMORANDO N° 057-2017/GRP-401000-4011000, de fecha 17 de enero del 2017, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, autoriza el destaque de la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, indicando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de febrero se resolvió autorizar el destaque del Econ. Jaime Martín Ayosa Rosales, personal contratado de la sede del Gobierno Regional de Piura, así mismo, con Memorando N° 088-2017/GRP-401000 de fecha 26 de enero de 2017, se indica el período de destaque;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable, para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al Principio del Debido Procedimiento que prescribe: "Los administrados gozan de todos los derechos y

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 146 -2017/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo", es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones;

Que, la Administración Pública es aquella que busca estar en contacto directo con los ciudadanos para satisfacer intereses de orden público y garantizar la convivencia en sociedad. Es oportuno indicar que el bienestar general que propugna el Estado reposa en la tranquilidad de suministrar las necesidades básicas al colectivo de la población, a través de obras de servicios de calidad, de un sistema normativo justo y el desarrollo pleno y equilibrado del país;

Que, el Capítulo VII del Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones estipula que: Las acciones administrativas son: "designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Que, de acuerdo con el Artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "El destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la Entidad de Origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de la Carrera Administrativa", prescribe en su Artículo 2° que los servidores contratados están inmersos en el alcance de este dispositivo legal, en lo que sea aplicable. En ese sentido el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se establece lo siguiente: "Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares".

Que, el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal 002-92-INAP, "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece que la Oficina de Personal de la Entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros 05 días a la Entidad de origen las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar además en el numeral 3.4.6 establece que el destaque no genera al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G.

146 -2017/GOB. REG. PIURA-

Sullana,

servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna...".

Que, los Servidores contratados se encuentran inmersos en el alcance del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, en los que les sea aplicable. En este sentido y en virtud a dichos parámetros normativos es de precisar que lo Peticionado por el Ingeniero FRANCISCO VARILLAS TRELLES, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en cuanto al DESTAQUE de la servidora LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE, a efectos de que preste servicios profesionales en la referida Dirección Regional, debe Declararse **PROCEDENTE**.

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Administración y la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 02 de mayo al 31 de Julio del 2017, la Acción Administrativa de Desplazamiento de personal, bajo la modalidad de **DESTAQUE** a la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a efectos de que preste servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, por necesidad del Servicio en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, ó el que haga sus veces, es el responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 146 -2017/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR que la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, mantiene su relación laboral con la Entidad de origen, la misma que continuara abonando el monto de sus remuneraciones y bonificaciones correspondientes a su modalidad de Contratación. Así mismo se deberá tener en cuenta que una vez culminado el presente destaque la referida servidora retomara sus funciones en la Entidad de origen.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, la Calle los Ébanos Z - 19 Urbanización Miraflores Castilla - Piura, a efectos de que brinde sus servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura,

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Ingeniero **FRANCISCO VARILLAS TRELLES**, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, sito en la Calle los Almendros N° 149 MZ "O" Lote 19 Urbanización Miraflores - Castilla - Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSc. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL